



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2020-516

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanes ni del crédito para otro procesos. Igualmente fueron allegados en original el día 01 de Diciembre de 2021 las 14 letras de cambio base de la ejecución. A la par los demandados desisten del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto el auto que negó la nulidad por indebida notificación, al mismo tiempo renuncia a la nulidad antes mencionada. Sírvase ordenar lo conducente.  
Bucaramanga, 06 de diciembre de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA  
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la solicitud aludida, en la cual de manera clara y expresa, el apoderado de los demandados indica “manifiesta que desiste del RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra del auto que denegó la NULIDAD por indebida notificación”, resulta ser aceptable, como lo decidirá esta Juzgadora, dado que se presentó directamente por el apoderado de los demandados, con facultad para hacerlo, según el artículo 316 del Código General de Proceso.

Igualmente, revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por las partes, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto contra el auto mencionado en la parte motiva, por el apoderado de los demandados.

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, adelantado por SANDRA DEL PILAR MONSLAVE TOLEDO en contra de SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORENO Y JONATHAN FERNANDO RUIZ MORENO por PAGO TOTAL DE LA



OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

TERCERO: ACCÉDASE a la entrega de los título descontados que se encuentren disponibles a la fecha de la presente terminación y los que sigan llegando a nombre del señor JONATHAN FERNANDO RUIZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.889.186, conforme al acuerdo entre las partes.

CUARTO: NIÉGUESE LA RENUNCIA de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ACCÉDASE al desglose de los título base de esta ejecución, 14 letras de cambio y la entrega de las mismas al señor JONATHAN FERNANDO RUIZ MORENO.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el proceso, desanótese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **198** QUE SE FIJO EL DIA: 07 DE DICIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA